



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Veintiocho de julio de dos mil veintiuno
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Verbal – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial.
DEMANDANTE	Elsa Lucia Meriño Segura
DEMANDADO	Herederos de Fernando Alberto López Cárdenas.
RADICADO	05001 31 10 005 2021 00386 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
INTERLOC	472 del 2021.
DECISIÓN	Admite demanda

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada a través de apoderado judicial por la señora ELSA LUCIA MERIÑO SEGURA en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS, siendo determinados la señora CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ZABALA y el menor de edad JUAN FERNANDO LOPEZ MERIÑO.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada en calidad de heredera determinada, señora CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ZABALA, personalmente, enviando copia del escrito de la demanda, así como de esta providencia a la dirección física o electrónica indicada con el escrito de la demanda para tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en el art. 291 *cjusdem*, así como en el art. 8° del D. L. 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

CUARTO. - Designar como curador Ad litem al Dr. JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ, quien se localiza en Calle 1 Sur No. 43C-161, oficina 317, en Medellín, teléfonos 354 06 75 y 313 652 22 10, correo electrónico

julianvg0724@yahoo.es, quien garantizará una defensa técnica, material y profesional al menor de edad JUAN FERNANDO LOPEZ MERIÑO, con arreglo en lo dispuesto en el num. 1° del art. 55 del C. G del P.

Fíjese en favor del citado curador ad litem, a título de gastos, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$450.000.00.), los cuales corren a cargo de la parte actora.

Por la secretaría del Despacho, entérese al mentado auxiliar de la justicia de su nombramiento, por el medio más expedito.

QUINTO. - ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del finado FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS, actuación la cual se surtirá sin necesidad de llevar a cabo publicación alguna, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 10 del D.L. 806 de 2020. Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas.

SEXTO. - RECONOCER personería judicial al Dr. LUIS ALBERTO TANGARIFE BEDOYA quien se identifica con T. P Nro. 77.007 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS No. 92
fijados hoy 29 JUL 2021
en la secretaría del juzgado a las 8 am.
El Secretario _____

